

## CONCEPTO Y ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA ENFERMEDAD PROFESIONAL

(art. 157 TRLGSS)

Se entenderá por enfermedad profesional la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo del art. 157 LGSS, y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional.

Elementos para poder configurar una determinada contingencia como derivada de enfermedad profesional

Relación entre enfermedad-profesión-agente desencadenante.

Que la enfermedad se haya contraído a **consecuencia de actividad por cuenta ajena.**

Que se trate de alguna de las **actividades que reglamentariamente se determinen.**

Que esté provocada por la acción de **elementos y sustancias que se determinen para cada enfermedad.**

Con carácter general

Las enfermedades que se manifiestan súbitamente en el trabajo gozan de la presunción de accidente, siempre que se evidencien en el lugar y tiempo de trabajo (Ejm: infarto de miocardio)

Toda patología no incorporada en el cuadro de enfermedades profesionales (Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre), pero ocasionada por el trabajo, recibe el tratamiento de accidente de trabajo.